



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1598

-2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 22 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 206582-2017, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jorge Armando Velarde Núñez Melgar en calidad de apoderado de la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA.H.CH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 109° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- (en adelante, LPAG), modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la norma en mención, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el Artículo 208° de la norma precitada precisa que *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA.H.CH, de fecha 25 de Octubre del 2017, establece sancionar administrativamente a la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.** por incurrir en la infracción contenida en el numeral 2) del artículo 120 de la Ley, concordante con el literal i) del artículo 277 del Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como **LEVE** por lo que la sanción a imponer es equivalente a **UNA (01) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA;**

Que, con fecha 11 de Diciembre del 2017, la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.**, formula recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA.H.CH, argumentando que: *(i) señala que la Empresa ha realizado la denuncia respectiva ante la Policía Nacional, sobre la extracción de agua por parte de 02 conexiones clandestinas, las cuales modifican el valor de la lectura del caudalímetro instalado de acuerdo a la normativa legal vigente; (ii) asimismo señala, que si bien no realizó la denuncia ante la Administración Local del Agua o Autoridad Administrativa del Agua, sin embargo, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no se hace referencia que, ante cualquier afectación o sustracción de la propiedad particular en materia de recursos hídricos, esta debe ser denunciada ante las autoridades mencionadas anteriormente;*

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de **quince (15) días perentorios**, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En ese sentido se aprecia en el Acta de Notificación N° 2633-2017-ANA-AAA.HCH obrante a folios (37), donde se constata fehacientemente que la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA.H.CH, de fecha 25.10.2017, fue debidamente notificada el **14 de Noviembre del 2017** a la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.**, por tanto conforme al cómputo del plazo legal se advierte que los quince (15) días hábiles para impugnar **se cumplieron en fecha 05.12.2017**, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.** en fecha 11.12.2017, estaría fuera del plazo para impugnar;



Que, mediante Informe Legal N° 1470-2017-ANA-AAA.H.CH.UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta autoridad luego del análisis de la documentación obrante en el expediente señala que; habiendo el impugnante, presentado su recurso de reconsideración de manera extemporánea; es decir, fuera del plazo legal no requiere de un pronunciamiento de fondo; por tanto, deberá declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA.H.CH, de fecha 25 de Octubre del 2017, por haberse presentado de manera extemporánea;

Que, estando a los fundamentos expuestos, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA.H.CH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a la Empresa **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.**, poniendo en conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. **LUIS FERNANDO BIEFI MARTIN**

Director

Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama